

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TANIA
LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 23 de septiembre de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
10:34m

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS e) Y f) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN EL INCISO g) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 14 BIS Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 26, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA,**

16

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

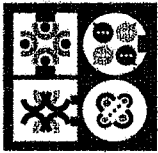
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ATENTAMENTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

SECRETARÍA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TANIA
LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de septiembre 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

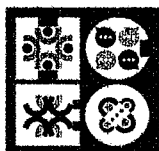
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita, Diputada Tania López López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS e) Y f) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN EL INCISO g) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 14 BIS Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 26, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en materia de atención presencial y asistida frente a la brecha digital, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

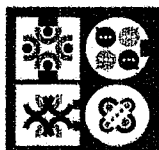
La digitalización de trámites en la gestión pública ha simplificado y reducido tiempos lo cual ha logrado mayor atención. Sin embargo, cuando la vía electrónica se convierte en la única forma de ejercer un derecho, una cita que sólo se agenda en línea, un requisito que exige correo electrónico o teléfono inteligente, un programa cuyo registro sólo opera por plataforma, la innovación puede transformarse en una barrera.

Esa barrera no afecta a todas las personas por igual: las personas adultas mayores, especialmente las que viven en localidades rurales, hablan una lengua indígena, no saben leer o escribir, o no cuentan con conectividad, son las más vulnerables.

La presente iniciativa, propone una salvaguarda: que la falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales nunca sea motivo para negar, retrasar o condicionar la atención de una persona adulta mayor, y que ésta conserve el derecho a elegir la vía presencial, asistida o digital.

Un dato relevante de la presente iniciativa es que el 22 de septiembre de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Intercensal 2025, levantada entre el 6 de octubre y el 14 de noviembre de 2025 en una muestra de poco más de 7.3 millones de viviendas¹. Sus hallazgos confirman que México dejó de ser un país joven:

¹ INEGI, presentación de resultados de la Encuesta Intercensal (EIC) 2025, 22 de septiembre de 2026 (cuenta oficial @INEGI_INFORMA y micrositio intercensal2025.mx). Cifras nacionales retomadas de: La Jornada, "México tiene 130.9 millones de habitantes, pero se hacen cada vez más mayores", 22/09/2026; Expansión Política, "México ya no es el país joven de antes...", 22/09/2026; La Razón, "Somos 130.9 millones; avanza envejecimiento", 23/09/2026.



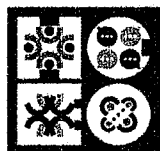
- a) La población nacional asciende a 130.9 millones de habitantes, con una tasa de crecimiento promedio anual de 0.7% entre 2020 y 2025, inferior al 1.0% del quinquenio previo.
- b) La edad mediana pasó de 29 años en 2020 a 32 años en 2025.
- c) La tasa global de fecundidad descendió de 1.9 hijos por mujer en 2019 a 1.2 en 2024.
- d) Una de cada diez personas tiene ya 65 años o más, y la población de 60 años y más incrementó su participación en cuatro puntos porcentuales entre 2015 y 2025.

Oaxaca acentúa, esta tendencia. De acuerdo con los resultados estatales de la misma encuesta²:

- a) La entidad cuenta con **4 millones 169 mil 180 habitantes**, apenas 37 mil más que en 2020; su tasa de crecimiento anual se redujo a 0.2%, frente al 0.7% de 2015-2020.
- b) La edad mediana subió de 28 a **32 años** en sólo cinco años.
- c) La población de 60 años y más pasó de 13.4% a **16.1%** del total estatal. En 2020 el Censo registró 550 mil 577 personas adultas mayores³; aplicando el 16.1% a la población de 2025, hoy serían alrededor de **671 mil personas** (estimación propia), es decir, unas 120 mil más que hace cinco años.

²Resultados de la EIC 2025 para Oaxaca retomados de: Cuadratín Oaxaca, "Envejece Oaxaca mientras se frena crecimiento poblacional", 22/09/2026; Agencia Oaxaca MX, "INEGI reporta 4.2 millones de habitantes en Oaxaca según la Encuesta Intercensal 2025", 22/09/2026; Diario Marca, "Oaxaca envejece y frena su crecimiento, revela INEGI", 09/2026. Se recomienda cotejar con los tabulados oficiales de la EIC 2025 en inegi.org.mx antes de la presentación.

³Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, Eje 1, apartado 1.3.2 "Personas adultas mayores", con base en INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf



d) La tasa global de fecundidad cayó de 2.2 hijos por mujer en 2019 a 1.4 en 2024.

e) Entre 2020 y 2025, 71 mil 991 personas oaxaqueñas emigraron a otro país y 67 mil 488 no habían regresado, fenómeno que suele dejar a personas mayores al frente de hogares con menos redes de apoyo familiar.

Para entenderlo mejor: en Oaxaca crece la población que más necesita atención diferenciada, mientras disminuye la población joven que tradicionalmente la acompañaba a realizar trámites.

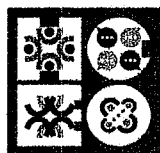
La brecha digital de las personas mayores en Oaxaca no es sólo generacional; se cruza con desigualdades territoriales, étnicas, lingüísticas y educativas:

a) **Brecha por edad.** Según la ENDUTIH 2025, a nivel nacional el 86.1% de la población de 6 años y más usa internet, pero la proporción desciende a 57.8% entre las personas de 65 a 74 años y a sólo 30.3% entre quienes tienen 75 años y más⁴.

b) **Brecha territorial.** Oaxaca se ubica entre las entidades con menores niveles de conectividad: 78.6% de usuarios de internet y 64.0% de hogares con conexión, según la misma ENDUTIH 2025. La EIC 2025 reporta que el acceso a internet en la entidad pasó de 30.6% a 57.9%, avance importante que aún deja fuera a una proporción considerable de la población.

c) **Diversidad indígena y lingüística.** 66.6% de la población (2.8 millones) se autorreconoce indígena; 1.1 millones de personas de tres años y más (29%) hablan una lengua indígena, y 4.6% se reconoce afromexicana (EIC 2025).

⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025, Reporte de Resultados 19/26, 16 de junio de 2026. inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/endutih/ENDUTIH_25_RR.pdf



Una plataforma únicamente en español y por escrito excluye de facto a buena parte de las personas mayores hablantes de lenguas originarias.

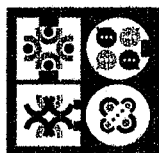
d) **Rezago educativo.** Aunque el analfabetismo disminuyó de 11.8% a 9.4% (EIC 2025), sigue concentrándose en las generaciones de mayor edad, para quienes la lectura de pantallas, formularios y contraseñas es una barrera adicional.

e) **Discapacidad.** 6.5% de la población estatal vive con alguna discapacidad (EIC 2025) y, según el Plan Estatal de Desarrollo, más de la mitad de las personas con discapacidad en Oaxaca son personas adultas mayores.

f) **Organización municipal y comunitaria.** Oaxaca se divide en 570 municipios, la mayoría regidos por sistemas normativos indígenas, con miles de localidades dispersas y agencias municipales y de policía donde la oficina presencial es, muchas veces, el único punto de contacto con el Estado.

Además, 56.9% de los hogares oaxaqueños son beneficiarios de algún programa de gobierno (EIC 2025). Si el registro, la actualización de datos o el cobro de estos apoyos depende exclusivamente de medios digitales, una norma aparentemente neutral puede excluir precisamente a quienes buscaba proteger.

El artículo 1o. obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe toda discriminación motivada por la edad. El artículo 6o. dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y el artículo 25 ordena a las autoridades de todos los órdenes de gobierno implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios. Estas disposiciones deben leerse de manera integral: la simplificación y la digitalización son medios para facilitar el ejercicio de derechos, nunca para restringirlo.



Por su parte, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el DOF el 16 de julio de 2025⁵, orienta la gestión pública hacia la utilidad social y la facilitación del ejercicio de derechos, con asistencia gratuita en la orientación y recepción de trámites.

Nuestra actual Constitución para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 12 reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, y prevé la intervención del Estado cuando sus familias no puedan proveerlos⁶.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca señala elementos valiosos: los principios de equidad, atención diferenciada y preferente, no discriminación, pro persona e igualdad sustantiva; el derecho a que se simplifiquen y agilicen sus trámites; el derecho a la alfabetización digital y a información accesible con apoyo para el uso de tecnologías; la atención preferente en instituciones públicas y privadas; y la obligación de las autoridades de brindar apoyo en los trámites y adoptar medidas para su simplificación⁷.

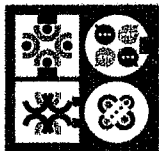
6

A pesar de lo anterior, no existe disposición alguna que prevea el supuesto en la que la vía digital se convierte en condición para ser atendido. Resulta ilustrativo para la presente iniciativa que el artículo 12, fracción II, sí obliga a las instituciones sociales y privadas a brindar asistencia con personal capacitado y a permitir el acompañamiento de una persona designada por la persona adulta mayor, pero la ley no establece una obligación similar, y adaptada al entorno digital, para las dependencias estatales y municipales.

⁵DOF, 16/07/2025, Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (dof.gob.mx, código 5763166); en vigor desde el 17 de julio de 2025.

⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, texto vigente con reforma del Decreto 613 (PO Extra 14/03/2025), publicado por el H. Congreso del Estado.

⁷Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, última reforma: Decreto 812, aprobado por la LXVI Legislatura el 30/09/2025, PO núm. 43, Décima Sección, 25/10/2025.



En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobierno que encabeza el Ingeniero Salomón Jara Cruz, construido mediante un amplio ejercicio de consulta en las ocho regiones del Estado, se estructura en cinco ejes y cuatro ejes transversales⁸. La presente iniciativa retoma:

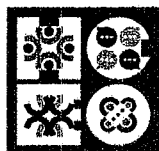
- a) **Eje 1, "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños"**, Objetivo 1.3: "Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y grupos de atención prioritaria"; Estrategia 1.3.2: "Impulsar el goce pleno de los derechos humanos de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en Oaxaca", y línea de acción 1.3.2.1: "Proporcionar atención integral a la población de personas adultas mayores".
- b) **Eje 2, "Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades"**: un gobierno cercano es aquel que no obliga a las personas mayores a depender de un teléfono inteligente para ser atendidas.
- c) **Eje transversal de Interculturalidad**: la atención en lengua indígena y el respeto a los sistemas normativos comunitarios son condición para que la inclusión sea real en Oaxaca.
- d) El principio de la Agenda 2030 que el propio Plan adopta, **"no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"**.

7

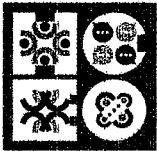
Para mayor ilustración, presento el siguiente cuadro comparativo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

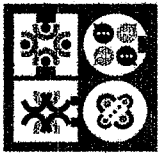
⁸ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, pp. 31-32 (estructura de ejes) y pp. 46-50 (apartado 1.3).
finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- ... I. a III. ... IV. A la certeza jurídica, que incluye: a) a d) ... e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal. (Sin correlativo)	Artículo 9.- ... I. a III. ... IV. A la certeza jurídica, que incluye: a) a d) ... e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal; y g) Elegir libremente la modalidad presencial, asistida o digital para la realización de trámites, la solicitud de servicios y la gestión de programas públicos, sin que la falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales pueda ser motivo para negar, retrasar o condicionar la atención.



V. a XI. ...	V. a XI. ...
(Sin correlativo)	Artículo 14 Bis.- La falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales no podrá constituir motivo para negar, retrasar o condicionar la atención de una persona adulta mayor en los trámites, servicios, procedimientos administrativos y programas sociales a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. Para tal efecto, dichas dependencias y entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán: I. Mantener disponible la modalidad presencial del trámite o servicio o, cuando ésta no exista, brindar asistencia personalizada por parte de personal capacitado para completarlo por medios electrónicos, en presencia y con el consentimiento de la persona adulta mayor; II. Abstenerse de exigir como requisito único para la atención el contar con correo electrónico, número de telefonía móvil, cuenta en



plataformas o aplicaciones digitales,
o cita programada exclusivamente en
línea;

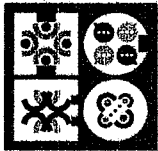
III. Permitir el acompañamiento de la
persona de confianza que designe la
persona adulta mayor, sin que ello
sustituya su voluntad;

IV. Proporcionar orientación en
lenguaje claro y sencillo y, cuando se
requiera, en la lengua materna de la
persona adulta mayor o con apoyo de
personas intérpretes, en
coordinación con las instancias
competentes;

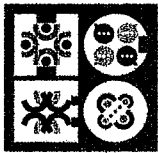
V. Entregar constancia o acuse físico
del trámite realizado cuando la
persona adulta mayor lo solicite; y

VI. Capacitar a su personal en materia
de atención a personas adultas
mayores e inclusión digital.

La incorporación de medios
electrónicos o digitales en la gestión
pública se realizará conforme a los
principios de accesibilidad, atención
diferenciada y preferente, y se
complementará con acciones de
alfabetización digital en términos del



	artículo 9, fracción VI, inciso h), de esta Ley.
Artículo 26.- ... I. a VIII. ... IX. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que será hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y (Sin correlativo)	Artículo 26.- ... I. a VIII. ... IX. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que será hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; X. Garantizar, en las oficinas municipales, agencias municipales y agencias de policía, que la falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales no sea motivo para negar, retrasar o condicionar la atención de las personas adultas mayores, en términos del artículo 14 Bis de esta



X. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.	Ley, considerando las condiciones de conectividad y los sistemas normativos de cada municipio; y XI. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 9 y la fracción IX del artículo 26; y se **ADICIONAN** el inciso g) a la fracción IV del artículo 9, el artículo 14 Bis y la fracción X al artículo 26, recorriéndose la actual fracción X para quedar como XI, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

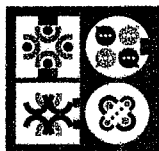
Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) a d) ...

e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;



f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal; y

g) Elegir libremente la modalidad presencial, asistida o digital para la realización de trámites, la solicitud de servicios y la gestión de programas públicos, sin que la falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales pueda ser motivo para negarles, retrasarles o condicionarles la atención.

V. a XI. ...

Artículo 14 Bis.- La falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales no podrá constituir motivo para negar, retrasar o condicionar la atención de una persona adulta mayor en los trámites, servicios, procedimientos administrativos y programas sociales a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

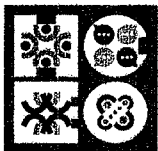
13

Para tal efecto, dichas dependencias y entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Mantener disponible la modalidad presencial del trámite o servicio o, cuando ésta no exista, brindar asistencia personalizada por parte de personal capacitado para completarlo por medios electrónicos, en presencia y con el consentimiento de la persona adulta mayor;

II. Abstenerse de exigir como requisito único para la atención el contar con correo electrónico, número de telefonía móvil, cuenta en plataformas o aplicaciones digitales, o cita programada exclusivamente en línea;

III. Permitir el acompañamiento de la persona de confianza que designe la persona adulta mayor, sin que ello sustituya su voluntad;



IV. Proporcionar orientación en lenguaje claro y sencillo y, cuando se requiera, en la lengua materna de la persona adulta mayor o con apoyo de personas intérpretes, en coordinación con las instancias competentes;

V. Entregar constancia o acuse físico del trámite realizado cuando la persona adulta mayor lo solicite; y

VI. Capacitar a su personal en materia de atención a personas adultas mayores e inclusión digital.

La incorporación de medios electrónicos o digitales en la gestión pública se realizará conforme a los principios de accesibilidad, atención diferenciada y preferente, y se complementará con acciones de alfabetización digital en términos del artículo 9, fracción VI, inciso h), de esta Ley.

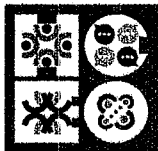
Artículo 26.- ...

I. a VIII. ...

14

IX. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que será hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria;

X. Garantizar, en las oficinas municipales, agencias municipales y agencias de policía, que la falta de acceso, conocimiento o manejo de medios electrónicos o digitales no sea motivo para negar, retrasar o condicionar la atención de las personas adultas mayores, en términos del artículo 14 Bis de esta Ley,



considerando las condiciones de conectividad y los sistemas normativos de cada municipio; y

XI. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, manuales, lineamientos y protocolos de atención a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- Las obligaciones derivadas del presente Decreto se cumplirán con los recursos humanos, materiales y financieros aprobados a las dependencias, entidades y ayuntamientos, por lo que no implicarán la creación de nuevas estructuras ni plazas.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA